



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL

10390 BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ASESOR JURÍDICO.

PUBLICACIÓN BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ASESOR JURÍDICO.

EDICTO.- Por Decreto de Presidencia nº 263/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, han sido aprobadas las bases que han de regir el procedimiento selectivo de constitución de una bolsa de asesor jurídico, de naturaleza temporal, de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, las cuales se transcriben literalmente: BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE ASESOR JURÍDICO, DE NATURALEZA LABORAL TEMPORAL, DE LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación de Asesor Jurídico de servicios sociales en calidad de laboral temporal, mediante concurso de méritos y proceder a la constitución de una bolsa de empleo.

La plaza referida tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Emisión de informes jurídicos en materia de asistencia y atención social.
- b) Redacción de pliegos de cláusulas de contratos administrativos cuyo objeto entre dentro de las competencias de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol (servicios sociales).
- c) Asesoramiento verbal permanente (sin perjuicio de su posterior plasmación en informe) al personal al servicio de la Mancomunidad.
- d) Emisión de informes jurídicos en materia de contratación laboral sobre la totalidad de las cuestiones derivadas de su puesto de trabajo que afecten al personal al servicio de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol



- e) Redacción de decretos de contenido jurídico.
- f) Asistencia jurídica y defensa letrada en procedimientos que afecten a la Mancomunidad de la Vid y el Mármol.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es laboral temporal regulada en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es laboral de prestación de prestación de servicios por cuenta ajena

La jornada de trabajo será a tiempo parcial, 17,5 horas semanales, distribuidas de lunes viernes en horario de trabajo administrativo, y será compatible con el ejercicio privado de la abogacía previa declaración de compatibilidad por el pleno de la Mancomunidad en los términos de la ley 53/1985 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Público.

Se fija una retribución mensual bruta de 866,88 euros [incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias], subvencionada de manera íntegra por la Generalitat Valenciana.

La vigencia del contrato quedará supeditada al mantenimiento de la subvención, siendo causa de rescisión de la relación contractual la supresión de aquella.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en los artículos 53.1, 54 y 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre¹.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera

1



de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- e) Poseer la titulación exigida.
- f) Ostentar la condición de abogado en ejercicio y hallase colegiado al efecto.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente para la plaza que se opte, se dirigirán a la Presidenta de la Mancomunidad y deberán presentarse, por medios telemáticos, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme al artículo 14.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Junto a lo anterior, también podrán presentarse solicitudes por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Pinoso, se concederá un plazo de días hábiles para la subsanación de deficiencias.



Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos medios, así como la composición del tribunal calificador.

SEXTA. Tribunal Calificador

El tribunal será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal estará constituido por:

- Presidente.
- Secretario [el de la Mancomunidad o miembro de la misma en quien delegue].
- Vocales que determine la convocatoria

El tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, iniciándose el plazo de recusación y abstenciones al efecto tras la publicación del decreto de aprobación del tribunal.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

BAREMACIÓN DE MÉRITOS²:

² El sistema de concurso se define en el artículo 56.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana como la valoración de los méritos conforme al baremo previamente aprobado.



1) Experiencia profesional como abogado en ejercicio (hasta 20 puntos)

2 Puntos por cada año completo

2) Experiencia profesional en el ámbito de las administraciones públicas (hasta 5 puntos):

0,4 puntos por cada mes completo trabajado en puestos de Técnicos de Administración General

0,3 puntos por cada mes completo trabajado desempeñando puestos de Técnico de Gestión.

0,2 puntos por cada mes completo trabajado desempeñando puestos de administrativo

0,1 puntos por cada mes completo trabajado desempeñando puestos de auxiliar administrativo

3) Otras titulaciones (hasta 20 puntos)

Por hallarse en posesión de las licenciaturas, diplomaturas o grados de Educador Social o Trabajador Social, 10 puntos.

4) Cursos convocados por entidades públicas u homologados por aquellas en materia de derecho administrativo (hasta 10 puntos)

Por cada curso de 51 a 100 horas: 1 punto

Por cursos de 101 a 200 horas: 2 puntos

Por cursos de más de 200 horas: 3 puntos

5) Cursos convocados por entidades públicas u homologados por aquellas en materia derechos sociales y acción social (hasta 20 puntos)

Por cada curso de 51 a 100 horas: 1 punto

Por cursos de 101 a 200 horas: 2 puntos

Por cursos de más de 200 horas: 3 puntos

6) Conocimiento del valenciano (hasta 3 puntos)

A1: 0,5 puntos.

A2 u Oral: 1 punto

B1 o elemental: 1,5 puntos

B2: 2 puntos

C1 o Mitjá; 2,5

C2 o superior: 3 puntos



En caso de empate en la fase de concurso, tendrá prioridad quien acredite una puntuación mayor en los méritos reflejados en el punto 5. En el caso de persistir, quien acredite más puntuación en el punto 2. De mantener el empate, quien acredite mayor tiempo de ejercicio de la abogacía.

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos alegados habrán de presentarse de forma conjunta con la solicitud de participación en el proceso selectivo. La documentación acreditativa habrá de ser original o copia compulsada.

OCTAVA. Calificación y funcionamiento de la bolsa

El orden de prelación en la bolsa de trabajo a constituir se establecerá en función de las puntuaciones totales en fase de concurso.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de los Requisitos Exigidos

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal de calificación elevará a la presidenta de la Mancomunidad los resultados para la aprobación de un decreto constituyendo la bolsa de la que se irán realizando los llamamientos,

En el plazo de diez días desde la publicación de la relación de aprobados, los aspirantes propuestos acreditarán que cumplen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser incluidos en la bolsa de empleo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia de la Mancomunidad, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en la parte que continúa vigente); el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE